

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín cuatro (4) de febrero de dos mil Veintidós (202219)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-008-2012-00410-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
<b>DEMANDADOS</b>	ASTRID INES CASTRO MURILLO- MARINA JUDITH CUETO VASQUEZ
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 242V
<b>DECISIÓN</b>	Niega oficiar

La apoderada judicial de la parte demandante, solicitó que a través de ésta Dependencia, se oficie a SALUD TOTAL EPS a fin de que informe los últimos datos del empleador reportados del demandado ASTRID INES CASRTRO identificado con cc 43273659 y además a TRANSUNION para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee el .

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*. En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la

emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ (firmado digitalmente)**

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
---